



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Remitido por la Direccion general de establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que al efecto se verificará en este Gobierno el dia 25 del que rige, á las 12 de la mañana.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.
—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por tres años el Taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2.º El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado,

sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de sesenta.

3.º Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.º Los penados que sin conocer el oficio por primera vez en el taller de alpargatería (esceptuando los de el remate que con arreglo á la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia dos reales,) no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje; de dos á cuatro meses, ganarán 50 céntimos; de 4 á 6, un real; de 6 á 8, un real y 50 céntimos, y de 8 meses en adelante se les satisfará á razon de 2 reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus á cada uno de los 2 reales del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.º Los confinados que resulten sin aptitud en los 4 primeros meses del aprendizaje, se consideran

como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresasen de nuevo en el taller, se tomará como servido, para satisfacerles el plus, todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de alpargatería.

7.º El Contratista no podrá extraer del Establecimiento ningun material del que se emplee en el taller de alpargateros, sino cuando las alpgatas esten completamente construidas; y de ninguna manera sacará trenza, suelas, capelladas, talones y demás labores que se hacen separadamente, por manera que el cáñamo que entre en rama, no pueda salir sino construido en alpgatas.

8.º Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se egecute dentro del taller.

9.º Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

10. Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que

necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de alpargatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su egecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

11. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas del trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y 8 en los 6 meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponden apreciar: En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14. Et Gobierno se reserva la facultad de contrarar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargatería en cualquier objeto ó destinándolos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciera con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de alpargatería.

17. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario; pero con la obligacion de franquearlas al Comandante empre que necesitase hacer algun reconocimiento.

20. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno de 2000 rs. en metálico ó en su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comuni-

que al interesado, el cual perderá la fianza de 500 reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 24 de Enero de 1865.
—El Director, Valero y Soto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Hallándose vacantes ó servidos interinamente los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y conviniendo á los intereses del público y de la Hacienda proveerlos en propiedad, para que las personas que los obtengan se dediquen á su desempeño con todo el celo y cuidado que una y otro tienen derecho á exigir, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para que por término de 8 dias que principiaron á contarse desde el en que se inserte en él, presenten las que aspiren á ellos sus solicitudes en esta Administracion, segun determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Zaragoza 13 de Febrero de 1865.—Ramon Gonzalez.

Nota de los pueblos cuyos Estancos se hallan vacantes ó servidos interinamente que deben proveerse en propiedad al tenor del anuncio que antecede.

Bureta, Bulbunte, Talamantes, Lumpiaque, Alconchel, Berdejo, Terrer, Villanueva de Gállego y Villafranca de Ebro.

ADUANAS.

Ignorando esta Administracion, la vecindad de D. Tomas Ruidiaz, oficial 2.º que ha sido de la misma, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha se presente en esta dependencia por sí ó por medio de apoderado á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Zaragoza 14 Febrero de 1865.
—Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado de
la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un campo considerado de mayor cuantía,

sito en términos de Arándiga, partida de Mayoral de 4 y media anegadas tierra, procedente del capí, tulo Eclesiástico del mismo pueblo, que lleba en arriendo Rafael Ibañez, tipo 656 rs. anuales y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el señor Gobernador civil de la provincia Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano del Juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho campo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Señor Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion del referido campo caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derecho á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

Zaragoza 18 Febrero de 1865.
El Administrador, Santiago P. de Petinto.

Gobierno de la provincia de Córdoba

Continuando vacantes en esta provincia las dos plazas de arquitectos de distrito creadas por Real orden de 12 de Julio de 1862, dotadas cada una con el sueldo anual de 12.000 rs. 3.000 para gastos de oficina y 40 reales de dietas en cada un dia que para asuntos del servicio salgan del pueblo de su residencia; he dispuesto se anuncie al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acredite sus condiciones legales hasta el 15 de Marzo inmediato.

Córdoba 13 de Febrero de 1865.
—Romualdo de San Julian.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días	Pueblos donde se han hecho las compras	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una		Precio del artículo en peso ó medida del país	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
3	Zaragoza.	Mariano Morellon	40	51	80	56	
		<i>Acete.</i>					
4	id.	D. Angel Mus.	400	7		7	48
		<i>Carbon.</i>					

Zaragoza 5 de Febrero de 1865 — V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz. — El Administrador, Nicolas Lamban

Universidad literaria de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Huesca y Tudela.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente de oposiciones, se cita á los Sres. D. Nicolás Rabal, D. Mariano Cándido Campo, Don Gregorio Martinez, D. José Maria Muñoz, D. José Deura y Surroca, D. Antonio Irisarri, D. Martin Puértolas, D. Damian de la Cuesta, Don Juan Monterde, y D. Juan Dominguez y Fernandez, opositores cuyos discursos han sido aprobados, para que se presenten el día 6 de Marzo á las tres y media de la tarde para proceder al sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios.

Zaragoza 13 de Febrero de 1865. — Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Dr. Martin Villar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 de Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz la cátedra de Mecánica Industrial, dotada con el sueldo de 10000 reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser

admitido á la oposicion, se necesita. — 1.º Ser español. — 2.º Tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible. — 4.º Ser Ingeniero Industrial mecánico ó Licenciado en la facultad de Ciencias, Sección de la Físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Leyes de las oscilaciones del péndulo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1865. — El Vice Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 18 de Enero me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los institutos de 2.ª enseñanza de Cuenca, Lugo y Pontevedra las cátedras de Dibujo de figura lineal y topográfico, dotadas con el sueldo anual de 6000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en

el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita. — 1.º Ser español — 2.º Tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865. — El Vice Rector, Jorge Sichar.

Programa de ejercicios: 1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte. — 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre 3 modelos elegidos por el Tribunal en dos días á 4 horas. — 3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo antiguo, que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres días á 4 horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. — Dibujar una estatua del antiguo en 8 días á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de preliminares clínicos y clínica médica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. — Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Febrero de 1865. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Murcia la cátedra de Latin y Griego la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la Ley de Instrucción pública. — Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 Febrero de 1865. — El Rector, Jorge Sichar.

D. Bernardo Bosque, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y Notario del Colegio del Territorio de Zaragoza.

Certifico: que en el mismo y por mi oficio se han seguido autos instados por D. Sisto Palacio y Mondejar, propietario, vecino de esta ciudad contra Petronila Roda, vecina de Maella, sobre pago de maravedís en los que obra la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Caspe á 9 de Febrero de 1865, el señor D. Roman Rodriguez, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos seguidos entre D. Sisto Palacio y Mondejar, contra Petronila Roda viuda de Gregorio Ruiz, sobre pago de 1220 reales vellon.

Resultando: que por el promotor D. Manuel Sancho en representacion de D. Sisto Palacio, se presento demanda egecutiva contra Petronila Roda vecina de Maella, fundándola en que le era en deber la cantidad de 1220 reales en virtud de habérselos entregado en comanda y fiel depósito como aparece de la copia de la escritura que acompaña testificada por el Escribano D. Pablo Perez en 23 de Marzo de 1862 pidiendo se condenase á la Roda al pago de dicha cantidad y además al de los intereses á razon del 12 por 100 desde la interposicion de la demanda y al de las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago y que se librase mandamiento de egecucion contra sus bienes con espresado obgeto.

Resultando: que despachado

mandamiento de ejecución se hizo traba en los bienes de la Roda habiendo esta sido citada de remate en persona sin que se haya opuesto á la ejecución en el término legal y por lo que acusada la reveldía se han traído á la vista los autos con citación del ejecutante.

Considerando: que el documento presentado es primera copia y de los que traen aparejada ejecución.

Considerando: que ha sido citado el deudor en persona sin haberse opuesto á la ejecución dentro del término de la ley.

Considerando: que acusada la reveldía por el actor procede sentenciar estos autos de remate.

Considerando: que por la misma razón procede notificar hacer notoria y publicar en el Boletín oficial de la provincia esta sentencia como dictada en ausencia y reveldía del ejecutado.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 941, 944, 959, 960, 1183 y 1190; por ante mí el Escribano dijo:

Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante y hacer trane y remate de los bienes ejecutados, haciendo pago de su valor á D. Sisto Palacio por la cantidad de 1220 reales é interés de dicha cantidad á razón del 6 por 100 anual desde la interposición de esta demanda y el de las costas causadas y que se causaren hasta hacer total y efectivo pago.

Así por esta sentencia que se hará saber en los estrados del Juzgado notoria por medio de edictos; y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo testimonio literal al Sr. Gobernador civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el referido señor Juez, de que doy fé.—Dr. Roman Rodriguez.—Ante mí, Bernardo Bosque.

Así resulta del mencionado expediente á que me refiero, y para que conste conforme á lo mandado libro el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Caspe á 13 de Febrero de 1865.—Bernardo Bosque.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á D.^a Manuela Losa para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a, Juan D. Ambroj.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Felipe Gonzalez y Santa Maria, barbero, vecino en esta ciudad para que en el término de 9 días contados desde la inserción en la Gaceta se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre haberse intrusado en el desempeño de medicina y cirugía.

Zaragoza 3 de Febrero de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. Mariano Valcayo de Toro, juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Cipriano Ramirez y Escobar natural de Almagro, soltero oficio quinquillero ambulante y de 31 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla 72 días de prisión correccional en substitución de la multa y gastos impuesta por causa que se ha seguido contra el mismo y otros por hurto de telas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en la ciudad de Daroca á 5 de Febrero de 1865.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Joaquin del Manzano y Manzano, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Capitan General del Distrito de Aragon etc. y D. Gregorio Maria Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de dicho Distrito etc.

Por el presente se cita y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la herencia de D. Serafin Sanchez y Busquete, natural de Luesia hijo de D. Francisco y de doña Orosia, subteniente que fué del regimiento de España del ejército de la Isla de Cuba, que falleció en dicho punto, sin que conste hubiese otorgado testamento; á fin de que puedan comparecer por sí ó por medio de apoderado, ante el Juzgado de Guerra de aquella Isla á

promover las acciones que crean convenirles.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1865.—Joaquin del Manzano.—Gregorio Maria Hurtado y Roig.—Por mandado de su Excelencia, D. Fernando Broquera.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos de jurisdicción voluntaria á instancia de Alejos Martinez y Jorge Martinez, vecinos de Pastriz en los que á instancia de los mismos tengo acordada la venta en pública subasta de los tres números de bienes siguientes:

Un campo sito en los términos de Rabal de esta ciudad y su partida la Zalzonada, confrontante por Norte con otro del capítulo de San Miguel, por Este con riego de Herederos, por Sud con tierras de la señora viuda de Beguería y por Oriente con el del capítulo de San Miguel de cabida doce cuartales y un almud del país ó sean 6 anegas y un almud, del término del Rabal, equivalentes á 29 áreas y 15 centiáreas, el cual tiene contra sí un censo de 13 sueldos jaqueses anuales que paga de la bolsa del aniversario del Capítulo de Laseo cuyo censo no se comprende en la tasación así como tampoco la cosecha actual, tasado pericialmente en 4.870 rs.

Otro campo sito en los términos del pueblo de Pastriz, partida de las pardiñas, confrontante por Norte con riego de herederos, mediante D. Andrés San Clemente, por Este con el mismo, por Sud con riego de herederos y por Oriente con el mismo riego, de cabida de dos cahices, 4 cuartales y 3 almudes tierra de segunda clase correspondientes cada uno á 16 cuartales que equivalen á 87 áreas y 15 metros cuadrados, tasado pericialmente en 4.100 rs.

Otro campo sito en los mismos términos y partida que el anterior, confrontante por Norte con otro de Juan de Gracia, por Este con Jacobo Serrate, por Sud con riego de herederos y por Oriente con campo de la viuda de Lorenzo Cappa de cabida 7 cuartales y 3 almudes de tierra de segunda clase que equivalen á 18 áreas y 48 centiáreas, tasado pericialmente en 1.875 reales.

Para cuyo acto se ha señalado el día 22 del actual y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la

tasación por pertenecer á bienes de menores.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Febrero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado José Colomer.

FERRO-CARRIL

DE ZARAGOZA Á BARCELONA.

Secretaría general.

El Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de sus Estatutos, ha acordado reunir á los Sres. Accionistas en Junta general ordinaria para el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas generales de la Sociedad, situadas en la Estación.

Los Sres. Accionistas poseedores de diez ó mas acciones podrán depositar sus títulos en estas oficinas con 8 días de antelación al señalado para la celebración de la Junta ó en Madrid en casa de los Señores Girona y Compañía y en Paris en la de los Sres. Marcuard, André y Compañía.

Los que realicen el depósito en estas oficinas recibirán en el acto la cédula de admisión, y á los que lo verifiquen en Madrid ó en Paris se les proveerá de una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en la Secretaría de mi cargo les será expedido asimismo la oportuna credencial.

Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 36 de los estatutos de esta compañía, el Balance del último ejercicio estará de manifiesto desde hoy en las oficinas de la Sociedad para que puedan enterarse del mismo los Sres. Accionistas.

Barcelona 13 Febrero de 1865.—P. A. de la C. D. El secretario general, J. Leopoldo Feu.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En cumplimiento del art. 32 del Reglamento social y acuerdo de la Junta Directiva, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas de la misma, para que se sirvan concurrir á la que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 23 del corriente en casa del señor socio D. Joaquin Aligueras en Calatayud; advirtiéndose á los socios que además de los asuntos reglamentarios que han de resolverse en dicha reunión, se tratará también del importantísimo de venta de la misma, en vista de la opinión sobre el particular emitida por el socio D. Matias Lacasa, en un escrito de todos los socios conocido.

Madrid 12 de Febrero de 1865.—P. A. de la Junta directiva, el Presidente, M. L.

Imprenta de Antonio Gallifa.